

Resolución No. 01147

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. **2021ER124266 del 22 de junio del 2021**, la señora **DORIS FABIOLA LIEVANO ÓSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.656.740, en calidad de representante legal del **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de marzo del 2014, identificada con NIT No.900.728.289-1; presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173 No. 72- 90** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122FBPA, AAA0122FBRJ, AAA0122FBSY y AAA0122FBTD de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Auto No. 5386 del 27 de julio del 2022 (2022EE189542)**, por el cual dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la señora **DORIS FABIOLA LIEVANO ÓSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.656.740, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado mediante aviso el día **22 de septiembre del 2022**.

Resolución No. 01147

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró necesario complementar la información presentada, a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental, por lo cual; mediante oficio con radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**, se requirió al usuario para que remitiera en un plazo máximo de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, información adicional sobre el permiso solicitado.

Que el oficio con radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**, fue recibido por el **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de forma personal el día **03 de noviembre de 2022**.

Que, el **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado No. **2022ER312947 del 05 de diciembre del 2022**, solicitó un plazo adicional para dar respuesta al requerimiento hecho mediante el radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**.

Conforme lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE318843 del 12 de diciembre del 2022**, otorgó un plazo adicional al inicialmente otorgado mediante oficio con radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**; de treinta días (30) calendarios contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación; para que el **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegará la información complementaria para proseguir con el trámite ambiental de permiso de vertimiento.

Que dicho requerimiento fue recibido el día **14 de diciembre del 2022**, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, es decir que el usuario tenía hasta el día **catorce (14) de enero del 2023** para dar respuesta.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST, resulta posible establecer que el usuario no allegó en el plazo máximo concedido, la información requerida a través del oficio con radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**, con prórroga concedida mediante radicado No. **2022EE318843 del 12 de diciembre del 2022**.

No obstante, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió mediante **Informe Técnico No. 02084 del 19 de abril del 2023 (2023IE86243)** a evaluar los documentos presentados mediante el radicado No. **2021ER124266 del 22 de junio del 2021**; concluyendo que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, así:

“(…) 3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

<i>Requerimiento 2022EE284138 del 1/11/2022 (Recibido: 3/11/2022).</i>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Resolución No. 01147

1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El formulario único nacional de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021 no corresponde al formulario de la Resolución 1058 del 07/10/2021, razón por la que se requiere su actualización, dicho formato podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/sda/permisode-vertimientos	Teniendo en cuenta que el requerimiento estipuló un plazo de 30 días calendario para dar respuesta, cumpliéndose dicho plazo el 3/12/2022,	NO
2	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes	El certificado de representación legal - personería jurídica del CONJUNTO TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL presentado mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021, menciona que la señora DORIS FABIOLA LIEVANO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 49656740, actuará como representante legal durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la solicitud este periodo ya caducó, se requiere la actualización del documento.	el usuario envió una solicitud de prórroga con radicado 2022ER312947 del 5/12/2022, la cual fue otorgada mediante el oficio 2022EE318843 del 12/12/2022, por un plazo improrrogable de treinta días adicionales,	NO
3	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Una vez revisados los certificados presentados mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021 y comparados con la información disponible en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se observa que el predio con CHIP AAA0122FBRJ perteneciente a la Casa 2, es propiedad del señor JULIO ENRIQUE HURTADO CORREA CC 17142412 y no de SATCHI SATCHI SAS como lo indica el certificado allegado, por tal motivo se solicita que se envíe el certificado actualizado del predio.	contados a partir del 14/12/2022, es decir que dicho plazo venció el 14/01/2023. Por lo anterior, se concluye que el usuario no cumplió	NO

Resolución No. 01147

<p>4</p>	<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>Una vez revisado el documento enviado mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021, se aclara que este esquema no contiene el plano de las redes hidráulicas del conjunto, ni la proveniencia de cada una de las tuberías que llega al sistema de tratamiento, por tanto, se hace necesario aclarar que si bien se presenta un plano de las viviendas, este no contiene el plano de las redes hidráulicas del conjunto, por ello, es necesario que se envíen planos en donde se identifiquen las redes hidráulicas tanto de agua lluvia, como de ARD, con el origen de cada una de las tuberías que llegan a las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario, así como las diferentes conexiones que llegan a dichas tuberías, en donde se identifiquen los diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio. Y todas las unidades que componen el sistema de tratamiento implementado por el usuario con su respectivo detalle.</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, estos planos deberán ser presentados en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.</p>	<p>con lo requerido, toda vez que a la fecha de elaboración del presente documento (29/03/2023) no ha dado respuesta alguna.</p>	<p>NO</p>
----------	---	--	--	-----------

Resolución No. 01147

5	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de</i>	<i>Una vez revisada la información enviada se observa que la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, no poseen los criterios de diseño de cada unidad implementada por el usuario en el sistema de tratamiento, ni la ubicación de la planta, el área física de la instalación, la disposición general de las</i>		NO
----------	---	--	--	-----------

Resolución No. 01147

	<p><i>detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i></p>	<p><i>unidades, el volumen y/o caudales a tratar, las cantidades y características de los insumos usados (incluyendo fichas técnicas), adicionalmente, no se observan las condiciones de eficiencia y el porcentaje de remoción de cada unidad y se incluyen unidades que no se observaron durante la visita técnica.</i></p> <p><i>Asimismo, es necesario que este documento contenga las características de la descarga que genera el usuario en cada uno de los puntos (caudal, tiempo y frecuencia), con su respectiva justificación técnica.</i></p> <p><i>Este documento deberá contener las características de la descarga (caudal, tiempo y frecuencia), con su respectiva justificación técnica, el volumen y/o caudales a tratar y las cantidades y características de los insumos usados para el tratamiento. Y debe ser el soporte técnico de los datos obtenidos en la caracterización enviada mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021.</i></p> <p><i>Adicionalmente, no se observan los planos de detalle de cada unidad que compone el sistema de tratamiento implementado, estos deben brindar una idea clara de las estructuras implementadas por el usuario, con un marco, información de medidas, materiales y sus vistas principales de construcción.</i></p> <p><i>La totalidad de la información incluida en el documento deberá ser verificable, estar soportada técnicamente y con referencias bibliográficas.</i></p>		
<p>6</p>	<p><i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015).</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta que en la solicitud realizada por el usuario mediante el radicado 2016ER08869 del 18/01/2016 y evaluada mediante el concepto técnico No. 4783 del 19/05/2021 (2021IE97430), se informó la descarga de las Aguas Residuales Domésticas al suelo y que en la solicitud enviada mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021, se informa la descarga de dichas aguas a la fuente superficial – Acequia</i></p>		<p>NO</p>

Resolución No. 01147

	<p>de la Carrera 76, se hace necesaria la presentación del plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento llevado a cabo en el CONJUNTO TARRAGONA PROPIEDAD HORIZONTAL, el que deberá definir el uso que se le dio al área que se utilizó como disposición del vertimiento, las obras realizadas para el cierre del sistema de disposición, con su respectivo cronograma. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.</p>		
--	---	--	--

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO 2022EE284138 del 1/11/2022 (Recibido: 3/11/2022).</p>	<p>NO</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 173 72 90, representado legalmente por la señora DORIS FABIOLES LIEVANO OSPINA identificada con cédula de ciudadanía número 49656740, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA un permiso de vertimientos mediante el radicado 2021ER124266 del 22/06/2021, sin embargo, una vez realizada la visita técnica de evaluación el día 22 de octubre de 2022 y revisada la información presentada, los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, con el fin de dar continuidad al trámite requirieron al usuario para que allegara a esta Entidad los 6 ítems citados en el numeral 2 del presente documento, otorgando un término no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de recibo del oficio 2022EE284138 del 1/11/2022 (Recibido: 3/11/2022), plazo que venció el pasado 3/12/2022, el usuario envió una solicitud de prórroga con radicado 2022ER312947 del 5/12/2022, la cual fue otorgada mediante el oficio 2022EE318843 del 12/12/2022 (Recibido: 14/12/2022) por un plazo <u>improrrogable</u> de treinta días adicionales, es decir que dicho plazo venció el 14/01/2023 sin recibir respuesta alguna por parte del usuario.</p> <p>En razón a lo anteriormente mencionado se concluye que el usuario no dio respuesta a lo requerido en los ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral 2 del presente documento, por tanto, el usuario no da cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.</p>	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01147

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)"

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Resolución No. 01147

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por el usuario conforme se requirió.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario **no allegó la documentación completa** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado No. **2022EE284138 del 01 de noviembre del 2022**, con prórroga concedida mediante radicado No. **2022EE318843 del 12 de diciembre del 2022**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para proseguir con el trámite administrativo ambiental.

Resolución No. 01147

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*“(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de

Resolución No. 01147

los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado No. **2021ER124266 del 22 de junio del 2021** por la señora **DORIS FABIOLA LIEVANO ÓSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.656.740, en calidad de representante legal del **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de marzo del 2014, identificada con NIT No.900.728.289-1, para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173 No. 72-90** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122FBPA, AAA0122FBRJ, AAA0122FBSY y AAA0122FBTD de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de marzo del 2014, identificada con NIT No. 900.728.289-1, a través de su representante legal la señora **DORIS FABIOLA LIEVANO ÓSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.656.740, en la **Calle 173 No. 72-90**, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2021-3752** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa al **CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 18 de marzo del 2014, identificada con NIT No. 900.728.289-1, representado legalmente por la señora **DORIS FABIOLA LIEVANO ÓSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.656.740, ubicado en la **Calle 173 No. 72-90** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa

Página 11 de 12

Resolución No. 01147

4), CHIP AAA0122FBPA, AAA0122FBRJ, AAA0122FBSY y AAA0122FBTD de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: CONTRATO 20230562 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 21/06/2023

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 21/06/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 24/06/2023

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/06/2023

Expediente: SDA-05-2021-3752

Persona Natural: CONJUNTO TARRAGONA - PROPIEDAD HORIZONTAL